

TEXTO DEL PROYECTO DE TRATADO

COLOMBO- VENEZOLANO

Por: EDUARDO GARCÍA JACOME

Artículo del Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia
Número 116, Volumen 35
1981

El siguiente es el texto del proyecto del Tratado que delimita las áreas marinas y submarinas entre Colombia y Venezuela, que ha dado origen a lo que se conoce como "hipótesis del Convenio", que suscribieron el 21 de octubre de 1980 los negociadores Colombo-Venezolanos, después de ocho sesiones.

PREAMBULO

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela,

CONSIDERANDO:

Los tradicionales lazos de amistad y fraternidad existentes entre las dos naciones, que se inspiran en los ideales del Libertador Simón Bolívar;

La necesidad de cooperación entre los dos pueblos, determinada por la historia y la geografía;

La extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños a nuevos espacios marinos y submarinos en virtud del desarrollo del Derecho Internacional;

La necesidad de realizar la delimitación de las áreas marinas y submarinas entre los dos países;

La obligación que incumbe a los Estados de recurrir en primer término a la negociación directa para llegar a acuerdos sobre problemas de interés común;

Los esfuerzos de sucesivos gobiernos en ambos países por alcanzar un acuerdo cuya

equidad y justicia satisfaga a las dos naciones,

Han resuelto celebrar un Tratado y a tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

El presidente de la República de Colombia, doctor Julio César Turbay Ayala.

El presidente de la República de Venezuela, doctor Luis Herrera Campins.

Quienes, habiendo intercambiado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1°

La delimitación de las respectivas áreas marinas y submarinas entre la República de Colombia y la República de Venezuela, que comprenden: aguas interiores, mares territoriales, plataformas continentales, zonas económicas exclusivas y cualesquiera otras que hayan sido o puedan ser establecidas por las partes, de conformidad con el Derecho Internacional, es la siguiente:

Tramo 1: A partir del punto en el cual la frontera terrestre llega al mar, siguiendo por el paralelo 11°51 ' 07,41" Norte, que corresponde a la latitud fijada en el acta N° 4 de fecha 30 de marzo de 1930, por las comisiones de límites de Colombia y de Venezuela, hasta el punto "B" cuyas coordenadas son las siguientes:

Latitud Norte 11°51' 07, 41"
Longitud Oeste 70°43 , 37, 374"

Tramo 2: Desde el punto "B" señalado hasta el punto "C", cuyas coordenadas son las siguientes:

Latitud Norte 12°00' 01, 785"
Longitud Oeste 70°41' 45, 698"

Tramo 3: Desde el punto "C" señalado hasta el punto "D", cuyas coordenadas son las siguientes:

Latitud Norte 12°20' 12, 252"
Longitud Oeste 70°58' 06, 490"

Tramo 4: Desde el punto "D" señalado hasta el punto "E", cuyas coordenadas son las siguientes:

Latitud Norte14°58' 24, 54"
14°56' 40, 537"

Sujeto a revisión de los cálculos.

Longitud Oeste71°21' 00"

Tramo 5: Desde el Punto "E" señalado, siguiendo el meridiano 71°21' 00" hacia el Norte, hasta llegar al límite con un tercer Estado.

Las coordenadas señaladas están referidas al Datum "La Canoa" (Venezuela), cuyas coordenadas son:

Latitud Norte 08°34' 17, 17"

Longitud Oeste 63°51' 34, 88"

ARTICULO 2°

Los mares territoriales, las zonas contiguas establecidas o que se establezcan, las plataformas continentales y las zonas económicas exclusivas de las Repúblicas de Venezuela y de Colombia, entre las penínsulas de La Guajira y Paraguaná, delimitadas en el Artículo 1°, se extienden a partir de las siguientes líneas:

Línea primera: Desde Punta Macolla, (latitud Norte: 12°05' 45,19"; longitud Oeste 70°12' 48,50"), hasta el Monje del Norte (latitud Norte 12°29' 42,50"; longitud Oeste 70°55' 18,38").

Línea segunda: Desde Monje del Norte hasta el Cabo de Chichibacoa (latitud Norte 12°17' 40,70"; longitud Oeste 71°13' 35,50").

Estas líneas son establecidas por cada parte dentro de su respectiva jurisdicción delimitada en el presente tratado.

Las aguas comprendidas entre las citadas líneas y las costas respectivas son aguas interiores de uno u otro país, delimitadas en la forma como se indica en el artículo 1°

ARTICULO 3°

Sujeto a las normas contenidas en este artículo y en el Derecho Internacional, cada parte establece el paso inocente por sus aguas interiores delimitadas en el presente tratado, para:

1°) Los buques mercantes de cualquier nacionalidad que se dirijan a puertos de una u otra de las partes o que, provenientes de ellos, se dirijan a espacios marítimos diferentes;

2°) Los buques de guerra y demás buques de Estado, destinados a fines no comerciales pertenecientes a Venezuela o a Colombia que se dirijan a aguas interiores de su propio

país o que, procedentes de ellas, se dirijan a espacios marítimos diferentes;

3º) Los buques de bandera venezolana o colombiana de propiedad pública o privada destinados a fines comerciales, incluyendo el transporte o el aprovechamiento de recursos naturales, que:

- a) Procedentes de puertos o de aguas interiores de una de las partes se dirijan a puertos de la otra o a espacios marítimos diferentes, o
- b) Procedentes de espacios marítimos diferentes se dirijan a aguas interiores del Estado cuyo pabellón enarbolan.

Lo dispuesto en este numeral 3) se aplicará igualmente a los buques de otras banderas que se encuentren al servicio de una de las partes, siempre que tal relación con el respectivo buque haya sido notificada previamente a la otra.

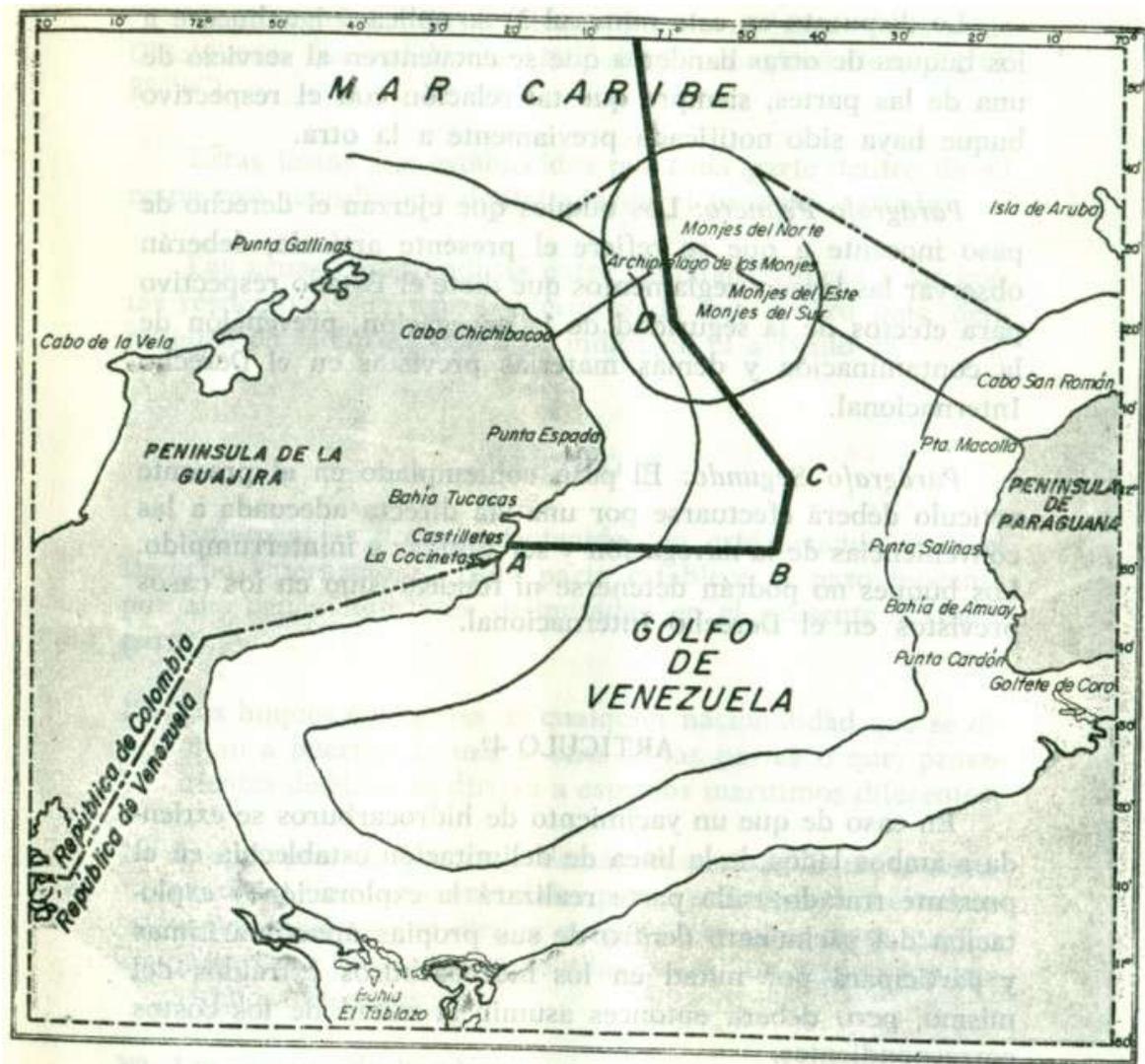
Parágrafo Primero: Los buques que ejerzan el derecho de paso inocente a que se refiere el presente artículo, deberán observar las leyes y reglamentos que dicte el Estado respectivo para efectos de la seguridad de la navegación, prevención de la contaminación y demás materias previstas en el Derecho Internacional.

Parágrafo Segundo: El paso contemplado en el presente artículo deberá efectuarse por una vía directa adecuada a las conveniencias de la navegación y ser rápidas e ininterrumpido. Los buques no podrán detenerse ni fondear sino en los casos previstos en el Derecho Internacional.

ARTICULO 4º

En caso de que un yacimiento de hidrocarburos se extienda a ambos lados de la línea de delimitación establecida en el presente tratado, cada parte realizará la exploración y explotación del yacimiento dentro de sus propias áreas marítimas y participará por mitad en los hidrocarburos extraídos del mismo, pero deberá entonces asumir la mitad de los costos correspondientes.

Cuando una de las partes estime que un yacimiento explorado o explotado por la otra se extiende a su lado de la línea de delimitación fijada en el presente tratado, deberá notificarlo a la otra. Hecha tal notificación, las partes intercambiarán los datos y la información que sobre el caso posean y realizarán de mutuo acuerdo, con espíritu de cooperación los estudios, exploraciones y prospecciones necesarios, de conformidad con las normas y procedimientos técnicos generalmente utilizados, para determinar si efectivamente se trata de un yacimiento de las características indicadas.



Ambas partes observarán las normas y procedimientos técnicos a fin de asegurar la máxima recuperación final de los hidrocarburos contenidos en el yacimiento.

ARTICULO 5°

En relación con las áreas delimitadas en este tratado, las partes negociarán acuerdos sobre materias de interés común, tales como la pesca, el aprovechamiento y protección de los recursos vivos, la seguridad de la navegación, la navegación deportiva Y turística, el control y reducción de la contaminación del medio marino, el tendido de tuberías y cables y la investigación científica.

ARTICULO 6°

Las diferencias entre las partes, relativas a la interpretación o ejecución del presente tratado se resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los tratados en

vigor entre ellas y por los demás medios de solución pacífica reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO 7°

El presente tratado será sometido para su aprobación a los procedimientos Constitucionales de cada parte y entrará en vigor en el momento de efectuarse el canje de los instrumentos de ratificación.

Las líneas fijadas en este tratado han sido trazadas a título ilustrativo en las cartas náuticas N° DHN-100 escala 1:300.000 y DHN-001, escala 1:1.650.000 de la Dirección de Hidrografía y Navegación, Venezuela, las cuales en dos ejemplares cada una y firmadas por los plenipotenciarios se anexan al presente tratado y forman parte integrante de él.

En fe de lo cual. los plenipotenciarios antes mencionados han firmado el presente tratado.

Hecho en la ciudad de . . . el día ... en dos ejemplares de un mismo tenor y de idéntico valor.

El mapa explica las líneas de delimitación que fueron alcanzadas por los comisionados colombo-venezolanos, Se destacan las líneas mismas de la delimitación: la línea A-B corresponde al paralelo de Castilletes; la línea B-C a la línea media entre la Península de Paraganá y la Península de La Guajira; la línea C-D establece la porción de mar que le corresponde a Colombia sobre el Golfo de Venezuela ya que se debe reconocer la pertenencia de las islas de Los Monjes a Venezuela; y la línea que parte del punto D hasta una sección que está por definirse con la República Dominicana. En línea negra resaltada y partiendo del Cabo Chichibacoa a Los Monjes del Norte y de allí a Punta Macolla, la línea que determina el cierre del Golfo de Venezuela. En línea punteada, los fragmentos desde donde se deben comenzar a formar las mediciones de zona contigua, plataforma continental y zona económica exclusiva.

Igualmente se destacan con línea negra delgada las doce millas de mar territorial correspondientes a Venezuela y los islotes de Los Monjes. Nótese que la línea de demarcación está ubicada aproximadamente tres millas afuera del mar territorial colombiano en la zona de Los Monjes, lo cual le daría una extensión de 15 millas a Colombia y 4 a los citados islotes.

